

Directivo Alta Cultura: Instituto de España

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 20 MAYO 1938
(núm. 576)

O. 19 Mayo 1938 (*M.º de Educación Nacional*). *INSTITUTO DE ESPAÑA*
Directivo de la Alta Cultura.

El propósito de definir y robustecer una conciencia nacional de la Patria española, que anima toda la obra de Menéndez Pelayo, es compartido unánimemente por cuantos elementos integran el espíritu de nuestro Movimiento Nacional. El culto piadoso que a la memoria de este español insigne ha venido celebrándose durante los años de la República, con ocasión de los aniversarios de su muerte culminó en el primer año triunfal en el homenaje que a su obra tributaron en el Paraninfo de la Universidad de Salamanca representantes de todos los sectores de nuestro Movimiento Constituido hoy el Primer Gobierno Nacional, parece llegada la hora de que las aspiraciones por tanto tiempo sentidas plasmen de modo definitivo en una obra legislativa que ponga la cultura y la ciencia española de acuerdo con las inspiraciones del Maestro.

El espíritu de su obra europeo y universal en su técnica, y en su ambición, y nacional en su sentimiento y carácter distintivo, ha de producir el renacimiento científico de nuestra Patria.

"Queremos — dijo — la renovación de la ciencia española, no su testamento.

Fue su vida, también, alto ejemplo para la intelectualidad de España, pues siempre combatió al pesimismo, depreciador de nuestros valores nacionales, creyendo que la inteligencia debe ser la guía de la conciencia nacional sintiéndose profundamente solidarizada con sí destinó común de la Nación.

El Estado ha de procurar que los elementos necesarios para la formación científica de la Juventud ir para el trabajo de los especialistas sean adjudicados con un criterio nacional, pensando solamente en la valía de quienes hayan de utilizarlos y liberando a los estudiosos de la funesta esclavitud de camarillas o partidos.

Para, hacer posible la restauración de los buenos estudios, es preciso también devolver a las Universidades los medios necesarios para así Poderles exigir, fundadamente, un rendimiento proporcional en el terreno de la investigación científica, que es, además de la formación profesional, la función primordial de la Universidad.

En sucesivas disposiciones se desarrollarán los propósitos que inspiran este Decreto.

Por estas razones y haciendo honor al anhelo de nuestro Movimiento, de que la educación nacional, la elevación del nivel general de instrucción y del incremento de la vida científica y de la alta investigación, en sus diversos aspectos, constituye preocupación primordial del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo 1. ° El Instituto de España, además del carácter corporativo de Senado de la Cultura Patria, que le atribuye el Decreto de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete¹ será el órgano a través del cual el Estado orientará y dirigirá la alta Cultura y la investigación superior en España, viniendo a sustituir, en parte a la Junta de Ampliaciones de Estudios y Pensiones para el extranjero;

Artículo 2. ° El Ministerio de Educación Nacional detallará en Órdenes sucesivas las Fundaciones y Establecimientos que, como con secuencia del presente Decreto, deban pasar a depender del Instituto de España, así como las partes o servicios de los mismos que habiendo pertenecido hasta ahora a la Junta para Ampliación de Estudios, deban ser entregados para su continuación a las Universidades españolas, así como aquellos otros cuya supresión pueda convenir.

Artículo 3. ° Por el Ministerio de Educación Nacional se procederá a dictar las normas estatutarias y reglamentarias, cuya vigencia haya de regular este conjunto, desarrollando las directrices que en este Decreto se establecen.

Artículo 4. ° La Mesa o Junta Directiva del Instituto de España será nombrada por el Gobierno de entre personas pertenecientes a las Reales Academias.

Artículo 5. ° El Instituto realizará estas funciones que se le confían por medio de Centros, Comisiones o Seminarios, según la índole, duración y complejidad de cada caso. A estos organismos podrán pertenecer, con cargos de colaboración, y aun directivos, otras personas ajenas al Instituto de España, que serán designadas atendiendo a la idoneidad y capacidad científica para los trabajos que les han de ser encomendados, buscándose la cooperación de cuantos valores científicos auténticos ofrezca la vida nacional y facilitando la incorporación a estas labores de la juventud estudiosa española, preparándola para las funciones de la investigación científica.

Artículo 6. ° Estos organismos podrán tener su residencia en distintas localidades y estar situados en los Centros universitarios y docentes que convenga, atendiendo a la existencia de personal especializado en los trabajos que se pretenda realizar, o a otras condiciones que así lo aconsejen.

Artículo 7. ° Queda disuelta por este Decreto la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.

Artículo 8. ° Sin perjuicio de adiciones ulteriores al cuadro que aquí se presenta en honor a la fecha que se conmemora, antes bien, previendo en fecha próxima y ocasión también de alto significado nacional la organización de otro grupo de Instituciones, concernientes al estudio de las Ciencias de la naturaleza y matemáticas, y sin que la enumeración que sigue pueda, en modo alguno, considerarse exhaustiva, el Poder Público, obediente a la inspiración del Maestro Intelectual, cuyo aniversario se conmemora, dispone la creación de los siguientes organismos:

¹ R. 1937, 1213

Primero. Centro de Estudios Históricos.— Comprenderá las siguientes Secciones: Prehistoria, Arqueología, Genealogía y Heráldica, Historia del Imperio español, Historia contemporánea, Historia del Arte, Historia de las Instituciones Políticas y Sociales.

Segundo. Centro de Filología Románica.

Tercero. Centro de Filología Semítica y Estudios Árabigos.—Una de sus Secciones residirá en la ciudad de Granada.

Cuarto. Centro de: Arqueología e Historia Americana.—Publicará una revista y tendrá, su residencia en la ciudad de Sevilla.

Quinto. Comisión para la Historia de la Ciencia Española. — Sus trabajos, además de ser publicados en los correspondientes volúmenes de divulgación, se mantendrán, periódicamente al corriente por medio de anales sucesivos, que recogerán las investigaciones que sobre esta materia se realicen.

Sexto. Comisión para formar una Biblioteca de Autores Españoles, — Esta Comisión dirigirá también la Edición Nacional de las Obras completas de Menéndez y Pelayo. Esta Comisión, con la cooperación de especialistas adecuados, publicará una Biblioteca de Clásicos Españoles de técnica, y moral militar.

Séptimo. Seminario de Filología Clásica. — Publicará una Biblioteca Nebrija de Autores Clásicos greco-latinos, con texto original y traducción española. Colaborando con estos trabajos se procurará formar una juventud especializada para la enseñanza de las Humanidades.

Octavo. Los organismos creados por el presente Decreto y los que sucesivamente organice el Estado, dependientes del Instituto de España, se dotarán con cargo a los créditos que para fines análogos figuran consignados en el Capítulo tercero, artículo cuarto del Presupuesto en vigor.

[FRANCISCO FRANCO]